



Clase de proceso	DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Deissy Nahyr Briceño cadena
Demandado	Ramiro Esneider Guavita Gómez
Radicación	50001 31 10 003 2017 00481 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Noviembre veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Se INADMITE el escrito de demanda a folios 1 al 86 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes (nombre, identificación y domicilio) (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

*El poder es insuficiente para el trámite de la pretensión primera. (Art. 78.10, 171 CGP).

*Debe adecuar el poder y la demanda al trámite correspondiente de separación de bienes.

*No allegó los anexos exigidos entre ellos el registro civil de nacimiento del demandado, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

*Se le requiere a la parte actora para que justifique las razones de tramitar la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, en proceso diferente al trámite de divorcio que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad bajo el radicado No. 2017-00413, conforme a la manifestación en el escrito de demanda - acápite CAUSALES y la constancia de la consulta de procesos obrante a folio 89, so pena de dar trámite a las sanciones contempladas en los artículo 80 del CGP y ss, por obrar con temeridad o mala fe Art. 79.1 CGP.

NOTÍFIQUESE,

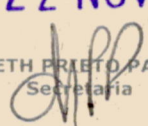

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

139 Del **22 NOV 2017**


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria